

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
 IGUALDAD DE GÉNERO Y,
 DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE
 IGUALDAD DE GÉNERO: LXIV/CIG/240/2020

EXPEDIENTE DE LA COMISIÓN DE
 EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA: 162

7 2 SEP 2020

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA DE LA
 LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 Lic. Chermos
 14:30hs
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XII y XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XII y XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Dictaminadora Unida realiza del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2020, la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 39 y se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley Estatal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.



Con fecha 24 de febrero de 2020, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso en cumplimiento a lo instruido por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, remitió la citada iniciativa mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./3651/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género y a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, conformándose el expediente número LXIV/CIG/240/2020 del índice de la Comisión de Igualdad de Género y el expediente número 120 de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- II. Que en Sesión Ordinaria de fecha 3 de agosto de 2020, las Comisiones Unidas Permanentes de Igualdad de Género y, de Procuración y Administración de Justicia; analizaron los expedientes en referencia, resolviendo su dictaminación conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I y XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

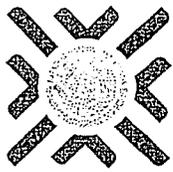
SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LAS COMISIONES: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracciones XII y XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracciones XII y XXV del Reglamento Interior del Congreso, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y, de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; tienen facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la promovente en la exposición de motivos de las iniciativas, señala lo siguiente:

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) definen la violencia contra la mujer como todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Por su parte, el Instituto Nacional de Mujeres refiere que la violencia de género se ejerce en función del sexo, es producto del dominio y el poder usado

para reproducir y mantener estatus y autoridad, la cual es una de las principales y más crudas manifestaciones de las inequidades de género.



De acuerdo a reportes de la Organización Mundial de la Salud indican que al menos una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida. Cabe señalar que dichas cifras coinciden con la situación de nuestro país, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones al menos 3 de cada 10 mujeres casadas o unidas de 15 años y más sufrió al menos un incidente de violencia, ya sea emocional, física, económica o sexual por parte de su esposo o concubino.

La violencia en contra de las mujeres se da sin importar el nivel social económico, educativo, ni tampoco la edad. Sin embargo, la ONU ha advertido que la educación constituye un factor de mayor prevalencia en la violencia de género, ya que a medida de que las mujeres que tienen un nivel de instrucción bajo corren un mayor riesgo de ser víctimas de la violencia, pues están expuestas a actos de violencia por parte de sus padres, son objeto de malos tratos durante la infancia, viven en entornos en los que se aceptaba la violencia, los privilegios masculinos y la aceptación de subordinación de la mujer. En el caso de los hombres señala que cuando éstos tienen un nivel de instrucción bajo, también han sido objeto de malos tratos durante la infancia, han estado expuestos a escenas de violencia doméstica contra sus madres y, han vivido en entornos donde se aceptaba la violencia y normas diferentes para cada sexo, y tienen la falsa creencia de que tienen derechos sobre las mujeres.

Por lo que dicho organismo ha advertido que los niños que crecen en familias en las que hay violencia pueden sufrir diversos trastornos conductuales y emocionales. Estos trastornos pueden asociarse también a la comisión o el

padecimiento de actos de violencia en fases posteriores de su vida. A efecto de atender este grave problema, ha recomendado como acción de prevención para frenar la violencia en contra de las mujeres, intervenciones de sensibilización y programas de educación y formación en materia de igualdad de género.

Ahora bien, respecto a la educación, la Organización de las Naciones Unidas señala que ésta educación es esencial para un desarrollo humano, inclusivo y sostenible promovido por sociedades del conocimiento capaces de enfrentar los desafíos del futuro con estrategias innovadoras. Asimismo, establece que la educación juega un rol clave a la hora de promover la inclusión social, la tolerancia y el respeto a la diversidad, en donde se ha demostrado que los procesos educativos garantizan la construcción y transmisión de valores y actitudes comunes, favorecen la integración y participación de todos, y en particular de las comunidades marginadas, y generan espacios de interacción y conectividad social positivos.

Finalmente, dicho Organismo destaca que los programas escolares están muy influenciados por su contexto cultural: desde las metodologías pedagógicas hasta los libros de texto, las referencias culturales y sociales permean tanto el contenido como las formas de aprendizaje. Por ello, la educación, y en particular los materiales pedagógicos y las metodologías sensibles a la cultura, ofrecen una iniciación vital a la cultura y la sociedad de un individuo.



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º señala que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje, la cual se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Ahora bien, la nueva Ley General de Educación señala que:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán

...
Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

X. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;

Del análisis a los preceptos anteriormente transcritos de la nueva Ley General de Educación se desprende que la educación que imparta el Estado tenderá a luchar, entre otras, contra la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, así como combatirá las desigualdades por



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

cuestiones de género. Por lo que los programas y planes que se implementen tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Cabe señalar que adicionalmente a la implementación de educación con perspectiva de género que establece la Ley General de Educación, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en donde se establece una serie de acciones y programas para prevenir y erradicar la violencia en contra de las mujeres. Entre los que se encuentran, el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género, tiene entre sus acciones y estrategias, la de transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la propuesta y **formulación de programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos los niveles y modalidades**, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

Este Programa constituye el documento rector para el cumplimiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el cual se definirán con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

De conformidad con la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, en su artículo 38 establece que el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna.

Ahora bien, en términos del artículo 39 de la citada Ley se establece que este Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil, entre los que se encuentran

- I. El Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá o el funcionario que este designe atendiendo a la naturaleza y atribuciones del Sistema;
- II. La Secretaría General de Gobierno, quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. La Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;
- IV. El Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- V. El Honorable Congreso del Estado;
- VI. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
- VII. La Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VIII. La Secretaría de Salud;



- IX. La Secretaría de Seguridad Pública;
- X. La Secretaría de Finanzas;
- XI. La Secretaría de Administración;
- XII. La Secretaría de Asuntos Indígenas;
- XIII. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- XIV. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;**
- XV. La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- XVI. La Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- XVII. El Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida;
- XVIII. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
- XIX. La Comisión para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado, de Oaxaca, y
- XX. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

Ahora bien, haciendo un análisis a la integración del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia se desprende que en el caso de las instituciones a las cuales les compete la educación, únicamente se encuentra el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el cual de conformidad con su Decreto de creación de fecha 23 de mayo de 1992, tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

Por lo que el reconocimiento únicamente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca como parte integrante del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, no solo contraviene o hace inoperante el propio Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres en el cual establece que se deben proponer y formular programas de educación formal y no formal, respectivamente, en todos **los niveles y modalidades**, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren la violencia contra las mujeres; sino que infringe con lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el sentido que establece que la educación comprende la educación básica, la media superior y superior. En donde la educación básica comprende la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, dicho precepto refiere que El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior

En el caso de la impartición de la educación básica en el Estado de Oaxaca, tal y como se señaló con anterioridad le compete al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

En lo que respecta a la educación media superior y superior, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece que la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología será la responsable, entre otras de:



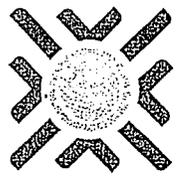
➤ *Coordinar la planeación, programación, presupuestación y evaluación de los servicios que ofrezca el conjunto de instituciones, subsistemas y organismos de capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, superior, ciencia y tecnología que funcionan en el Estado, en congruencia con la legislación federal y estatal en la materia.*

➤ *Establecer los adecuados canales de comunicación y coordinación con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca para el desarrollo de la política educativa en el Estado.*

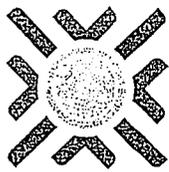
➤ *Ser el conducto oficial y autoridad educativa para tratar los asuntos relacionados con la capacitación para el trabajo, educación media superior, preparatoria abierta, educación superior, ciencia y tecnología de Oaxaca.*

La exclusión de las instituciones de educación media superior y superior competentes, tal como lo es la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología o en su caso las universidades, no solo provoca que las acciones en materia de prevención y erradicación de la violencia de género que prevé la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, sean únicamente planeadas y ejecutadas en la educación básica, sino que impide que éstas puedan ejecutar algunas de las atribuciones que establece el artículo 65, tales como son:

- I. Participar en la elaboración del Programa y en el diseño de modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- II. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;*
- III. Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo;*
- IV. Desarrollar programas educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que promuevan la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;*
- V. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y el desarrollo de habilidades para la solución pacífica de conflictos;*
- VI. Emitir las disposiciones administrativas necesarias, para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;*
- VII. Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otros beneficios, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;*



- VIII. *Asegurar mediante acciones, que se integren programas relativos a la equidad y evitar que las alumnas embarazadas sean expulsadas de los centros educativos;*
- IX. *Garantizar mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado tenga entre sus fines promover conductas que eviten la Violencia Familiar;*
- X. *Capacitar al personal docente y administrativo de los albergues escolares y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra las mujeres; en especial sobre el hostigamiento y acoso sexual.*
- XI. *Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las mujeres en albergues escolares y centros educativos;*
- XII. *Capacitar y sensibilizar al personal docente y administrativo a fin de que otorgue atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra las mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues escolares o centros educativos;*
- XIII. *Desarrollar talleres dirigidos a padres, madres, familiares y tutores, con el objeto de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;*
- XIV. *Asegurar el derecho de las niñas y mujeres a la educación, alfabetización y acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;*
- XV. *Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales, culturales y sistemas normativos internos que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;*
- XVI. *Establecer como requisito de contratación a todo el personal de no contar con antecedentes penales de violencia contra las mujeres;*
- XVII. *Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres*
- XVIII. *Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;*
- XIX. *Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;*



- XX. *Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;*
- XXI. *Coadyuvar y participar en la operación y ejecución del programa "Alerta Rosa" en todo el estado, y*
- XXII. *Promover y participar en la elaboración e instrumentación de protocolos para la atención de denuncias de hostigamiento, abuso, acoso y violencia sexual en las instituciones educativas públicas y privadas del estado.*

En virtud de lo anterior, afecto de garantizar una educación con perspectiva de género de manera integral y en todos los niveles, lo anterior no solo para cumplir con la obligaciones de la Ley General de Educación, sino que también las obligaciones y atribuciones que le imponen otros ordenamientos; en la educación básica, media superior y superior, propongo reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género a efecto de incorporar al Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia; así como establecer que esta y las instituciones de educación superior realicen las obligaciones y atribuciones que establece el artículo 65.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIV BIS AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil:

I a la XIV ...

XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología

XV a la XX ...

Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior:

I a la XXIII ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

CUARTO. – CONSIDERACIONES GENERALES

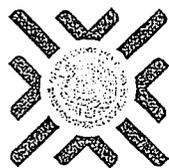
1.- Que, de la lectura de la exposición de motivos se desprende la intención de la Diputada promotora de afectar de garantizar la perspectiva de género en la educación básica, media superior y superior, por lo cual propone reformar la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género a efecto de incorporar al Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología en el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia; y con ello la obligación de las y las instituciones de educación superior a cumplir con lo establecido en el artículo 65 de la citada Ley.

2.- A fin de valorar la propuesta, las Diputada integrantes de esta Comisión Dictaminadora señalan que la definición de violencia hacia las mujeres establecida en la Convención Interamericana "Belem Do Para": para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer como: "...cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" ha servido de base para construir un marco jurídico orientado a la prevención, atención, sanción y erradicación de las diversas violencias que sufren las mujeres en el ámbito público y privado, si a ello, agregamos que la violencia de género contra las mujeres, debe ser analizada con base en la perspectiva de género, tendremos un marco histórico que contextualiza la violencia en razón de género para describir un conjunto de tipos y modalidades de la misma, entre ellas, la violencia en razón de género en los espacios educativos, sobre todo en las Universidades; este marco es necesario, pues coadyuva en la construcción de mecanismos de protección hacia las mujeres y políticas públicas tendientes a erradicarlas.

De manera particular, existe un acuerdo entre diversos autores en señalar que es en el ámbito educativo (integrado por instituciones formadoras) donde se reproduce un sistema de dominación y discriminación sobre el género femenino, ya que prevalece como norma de relación la ideología patriarcal, lo que a su vez genera que las autoridades educativas, las y los docentes, alumnas y alumnos, inmersos dentro este modelo hegemónico discriminatorio y sexista, reproduzcan el patrón de prácticas a través de las cuales se instauran las distintas masculinidades y feminidades, así como los roles y estereotipos de género.

3.- Que las Diputadas integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas, consideran que los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹, evidencian que al menos un 25% de las mujeres de 15 años y más vivieron durante su vida de estudiantes, algún episodio de violencia (física, sexual, emocional) en el ámbito escolar. De estos

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

casos, el 49.6 ocurrieron en el nivel de educación superior y el 35.2% en la educación superior. Derivado de las estadísticas anteriores se concluye que la problemática de violencia hacia las mujeres en el nivel medio superior y superior es una problemática que afecta a una de cada dos estudiantes mujeres.

- 4.- Para ahondar en el razonamiento anterior, recuperamos lo señalado en el artículo “Violencia de Género y denuncia pública en la Universidad”² (Barreto, 2017)

La violencia de género en las universidades es un hecho frecuente pero poco reconocido y estudiado en México. De lo anterior se desprende que no existan protocolos para dar una respuesta efectiva desde los centros de educación superior que albergan a miles de estudiantes, algunos de ellos menores de edad (Mendoza, 2013; Mora, 2011).

En el plano internacional, las medidas más significativas para erradicar delitos sexuales en el ámbito educativo provienen de Estados Unidos. Su gobierno aprobó en 2013 una ley para sancionar a las universidades que reciben recursos públicos y no cuentan con protocolos de atención. La reforma parte de la aceptación de que la violencia en los campus universitarios es “tolerada silenciosamente” e intenta dar una respuesta adecuada a las denuncias.

En la Universidad Nacional Autónoma de México (unam) existe un estudio que muestra que entre universitarios son mayoría las mujeres afectadas por la violencia de género (Buquet et al., 2013). A pesar de que la universidad ha adoptado recientemente políticas públicas en materia de equidad de género, la falta de acceso público a la información impide conocer las cifras de concurrencia de quejas y el cauce o resolución de éstas (Volokh, 2015). (...) La posibilidad de denuncia está condicionada por los órdenes de género: subjetivo, cultural e institucional (Scott, 1996).

En el plano personal el silencio se debe a la vergüenza, la estigmatización de las mujeres que se atreven a romper el silencio (nus, 2010; Chubin, 2014; Mendoza, 2013; Wright y Weiner, 1988) y al temor a la “revictimización”³ de las instituciones y la sociedad. (...) La adopción de leyes en favor de las mujeres en México, aunque es relativamente positiva, resulta infructuosa debido a las deficiencias del estado de derecho y el sistema de procuración de justicia (Saucedo y Huacuz, 2010).

² Violencia de género y denuncia pública en la universidad. Magali Barreto Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Sociales. Revista Mexicana de Sociología 79, núm. 2 (abril-junio, 2017): 261-286. México, D.F. ISSN: 0188-2503/17/07902-02. Disponible en: <http://revistamexicanadesociologia.unam.mx/index.php/rms/article/viewFile/57663/51120>



De ahí la necesidad de adoptar leyes vigentes en materia de derechos de las mujeres, en la normatividad universitaria, debido a que los vacíos en la legislación universitaria generan “histéresis”, es decir, un desfase entre el campo universitario, el del derecho y los agentes estudiantiles que han incorporado en su habitus una gramática de derechos humanos de las mujeres (Hardy, 2008; Bourdieu, 2009; Honnet 1997).

5.- En atención a este tema, la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, realizó el “*Conversatorio: Universidades por la erradicación de la violencia de género*”,³ Como parte del mensaje de inauguración realizado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política, Diputado Horacio Sosa Villavicencio se mencionó que los objetivos del Conversatorio incluían: “*observar la posibilidad para la atención de este problema, sino también, visualizar mecanismos para la prevención, incentivando a las autoridades educativas para que asuman como agenda prioritaria, la lucha contra la violencia de género, no solo hacia el interior, sino también como punta de lanza hacia el resto de la sociedad.*”

Durante la realización del Conversatorio a pregunta expresa, sobre *¿Qué medidas tomar para prevenir/atender y sancionar la violencia de género contra las mujeres al interior de las instituciones de educación superior y media superior?* Yamille Gómez Hernández, Directora de Igualdad y Equidad de Género en la UABJO señaló la necesidad de que en los planes de desarrollo institucional se incorporen los temas relativos a la prevención y atención de la violencia por razón de género, adicionalmente Gómez Hernández también expuso la necesidad de fortalecer los vínculos interinstitucionales para prevenir y atender los casos de violencia y puntualizó que fundamental que se implementen manuales y protocolos que reconozcan el eje del género como primordial, que se utilice lenguaje incluyente y se elaboren estadísticas desagregadas por sexo y la no revictimización.

En relación a lo expuesto por la Directora de Igualdad y Equidad de Género en la UABJO, la investigadora Lizbeth Lugo, durante el desarrollo del Conversatorio, coincidió en señalar que “*el fortalecimiento institucional es clave primordial para la erradicación de la violencia de género; educación, procuración y administración de justicia son base fundamental para ello*”

Es oportuno mencionar que las conclusiones de la ponentes que asistieron al Coloquio, retoman el punto de la coordinación interinstitucional como un mecanismo incluso para colocar en la agenda de las universidades el tema de la violencia, la creación de redes, la compartición de información, e incluso un papel más activo en la fiscalización de los recursos en relación con el tema por parte del Congreso:

³ Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género (CEMPAG) 17-12-2019. Relatoría del Conversatorio: Universidades por la erradicación de la violencia de género Disponible en: https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/centros-estudios/CEMPAG/tarj_infor/Relatoria_Conversatorio_Anexos.pdf



La Dra. Úrsula Zurita Rivera propone que CONACYT o los consejos estatales exijan información a las universidades sobre los casos de violencia de género, lo mismo se puede hacer desde la SEP y el IEEPO; asimismo sugiere que en las agendas de las universidades debe haber acciones de prevención, atención y sanción de la violencia y de la violencia por razón de género.

Por su parte, la Dra. Nelly Rosa Caro Luján propone que las universidades generen red para potenciar su trabajo en la eliminación de la violencia. También propone que se implementen acciones que potencien los mensajes de igualdad y erradicación de la violencia, sugiere ferias de paz, carteles en diversas lenguas, spots de radio, entre otras.

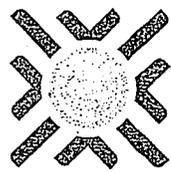
En su intervención, la Dra. Nélyda Solana Villanueva propuso que desde el Congreso se articule una red local como la Red Nacional de Equidad de Género en las Instituciones de Educación Superior (RENIES); así mismo sugiere que desde la cuenta pública se debe fiscalizar a las universidades para garantizar que el recurso esté llegando a donde debe ir; también propone espacios y grupos de solidaridad y empáticos que profesionalicen a quienes van a educar a otras personas y señala que las universidades deben incluir al género en la currículum.

Se observa de lo transcrito la necesidad de que existan acciones coordinadas a nivel estatal por parte de las autoridades educativas universitarias con base en la perspectiva de género para la prevención y erradicación de la violencia hacia las estudiantes universitarias

6.- Por ello, las y los Diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden en que es relevantes la propuesta de la Diputada promovente en relación a la necesidad de incluir en el Sistema Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las Mujeres del Estado de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, con el objetivo de planear y coordinar acciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia en razón de género en el nivel medio superior y superior del Estado de Oaxaca.

Por supuesto, reflexionan las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora Unida, no se trata solamente de la atención a una demanda de crear mecanismos de denuncia o acompañamiento a universitarias víctimas de violencia, sino de la creación de políticas públicas educativas que con base en la perspectiva de género, que prevengan de manera eficiente la violencia en razón de género, para lo cual, un primer paso indispensable es reconocer de manera clara y explícita que en el actual modelo educativo, incluyendo el nivel medio superior y superior, existen prácticas, expresiones y acciones que se constituyen en violencia hacia las mujeres en razón de género.

QUINTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA. Que quienes dictaminan, estiman viable el proyecto que nos ocupa, en el sentido de incluir en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, como otra autoridad



educativa responsable de realizar acciones tendientes a prevenir y erradicar la violencia en razón de género toda vez que la propuesta halla su fundamentación constitucional, legal y convencional en lo siguiente:

1.- Fundamentación constitucional y legal

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- **Artículo 1o.** *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

- **Artículo 3o.** *Toda persona tiene derecho a la educación...*

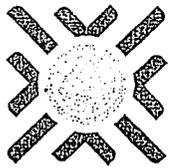
Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

- **La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. ...**
- **Artículo 4o.** *La mujer y el hombre son iguales ante la ley. (...)*

Como se observa las autoridades educativas están obligadas a hacer efectivos en el ámbito escolar, las garantías constitucionales, de igualdad y no discriminación con base en un enfoque de derechos humanos.

b) Ley General de Educación.

- **Artículo 16.** *La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

...
VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
...

- Artículo 29. *En los planes de estudio se establecerán*
...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

- Artículo 30. *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*
...

X. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
..

- Artículo 74. *Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos...*

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas en el Estado y los Municipios, son:

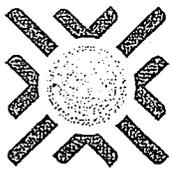
- *La promoción para el desarrollo integral de las mujeres.*
 - *La igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; y*
 - *El respeto a la dignidad humana de las mujeres.*
- **ARTÍCULO 45.-** *Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:*
Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

e) Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de violencia de Género.

En correlación con las anteriores disposiciones aplicables a la responsabilidad de las autoridades educativas en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia en razón de género, tenemos lo establecido en la Ley Estatal de Acceso:

- **Artículo 2. Los objetivos de la Ley son:**
Incorporar en las políticas públicas del Estado y sus Municipios los principios, instrumentos, programas, mecanismos y acciones, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de género;
...
VI. Establecer lineamientos de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, para cumplir con los objetivos de esta Ley; VII. Unificar criterios de intervención institucional en la prevención y detección de la violencia de género, en la atención de las mujeres víctimas y en la reeducación integral de los agresores;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

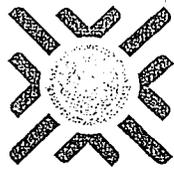
COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

- *Artículo 12. Violencia Laboral y Docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.*
- *Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.*
- *Artículo 14. Violencia en el ámbito escolar o docente, son los actos u omisiones discriminatorios que atenten contra la integridad física, sexual y psicológica de las alumnas por razón de su sexo, edad, condición social, limitaciones o características físicas, las cuales son infligidas por el personal docente o administrativo de los centros educativos.*
- *Artículo 38. El Sistema, es el órgano encargado de las funciones de planeación y coordinación de las acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para fomentar y gestionar la protección y asistencia de las víctimas en el Estado, conforme a los lineamientos aplicables en la materia. Todas las medidas que lleve a cabo el Sistema deberán ser realizadas sin discriminación alguna.*
- *Artículo 32. El Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales dirigidas a su prevención atención, sanción y erradicación.*

Todas las medidas que lleven a cabo el Estado y los Municipios deberán realizarse sin discriminación alguna en consideración del sexo, idioma, edad, capacidad, condición social, estado civil o cualquiera otra, para asegurar el acceso de las Víctimas a las políticas públicas en la materia.

- *Artículo 33. Son materia de coordinación entre el gobierno del Estado y los Municipios:*
 - I. *La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el tratamiento especializado de Víctimas;*
 - II. *La especialización y capacitación del personal encargado de las tareas señaladas en la fracción anterior;*
 - III. *La reeducación de los individuos que ejerzan violencia de género;*



- IV. *El suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de informes en la materia e información relativa al Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia Contra las Mujeres;*
- V. *Realización de acciones conjuntas para la protección de las mujeres Víctimas de violencia de género, con observancia de las disposiciones legales e instrumentos en la materia; y*
- VI. *Las demás análogas a las anteriores que resulten necesarias para aumentar la eficacia de las medidas y acciones señaladas en esta Ley.*

2.- Marco Convencional

Que de la interpretación del artículo 1 y 133 constitucional las normas de derechos humanos de conformidad con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales protectores de esos derechos exigen una aplicación irrestricta por parte todas las autoridades del Estado mexicano, como son las siguientes en relación al tema, materia del presente análisis:

1. En la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), se establece:

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer ...

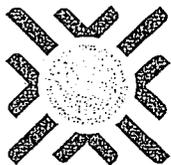
Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

....

c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

...



Así mismo en el informe "México ante la CEDAW⁴" presentado por el Comité CEDAW, dentro de los Principales ámbitos de preocupación y recomendaciones, en el rubro de Educación, se expone:

26. ... *Le preocupa, además, que la violencia contra mujeres y niñas en la escuela siga planteando problemas y que no existan mecanismos claramente definidos de prevención, enjuiciamiento y eliminación del abuso sexual y el hostigamiento y otras formas de violencia en las escuelas.*

27. *El Comité recomienda que el Estado parte:*

...

d) *Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas*

...

2. En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, el Estado Mexicano participó y se comprometió a adoptar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la cual hace referencia a "La habilitación y autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición social, económica y política son fundamentales para el logro de un gobierno y una administración transparentes y responsables y del desarrollo sostenible en todas las esferas de la vida.

Así como las medidas que se han de adoptar;

205. *Medidas que han de adoptar los mecanismos nacionales:*

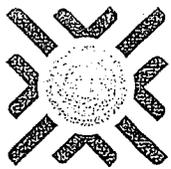
a) *Facilitar la formulación y aplicación de políticas gubernamentales sobre la igualdad entre mujeres y hombres, elaborar estrategias y metodologías adecuadas, y promover la coordinación y la cooperación dentro del gobierno central a fin de conseguir que una perspectiva de género se incorpore normalmente en todos los procesos de formulación de políticas;*

SEXTO. - ANÁLISIS DEL TEXTO PROPUESTO.

A efectos de comprensión, se desglosa la propuesta de texto en el siguiente cuadro:

| Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia de Género | |
|--|--|
| Texto Original | Texto Propuesto |
| Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares | Artículo 39. El Sistema estará integrado por las o los titulares |

⁴ Disponible en: <https://www.onu.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/MEXICO-ANTE-LA-CEDAW-2018-web.pdf>



| | |
|--|---|
| <p>del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil: I a la XIV ...</p> <p>XV a la XX</p> | <p>del gabinete legal y ampliado, y la sociedad civil: I a la XIV ...</p> <p>XIV Bis. La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología XV a la XX</p> |
| <p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:</p> <p>I a la XXIII ...</p> | <p>Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología y a las instituciones de educación superior públicas y privadas; I a la XXIII ...</p> |

SÉPTIMO. - DICTAMEN. Que como se desprende del análisis de los considerandos anteriores, las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y, Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación consideran que la reforma a los artículos 39 y 65 de la Ley Estatal de Acceso para incluir como autoridad en el ámbito educativo a la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología es necesario, pues con ello, se establece su corresponsabilidad junto con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas del Estado de prevenir, atender, y erradicar la violencia en razón de género; lo cual, de manera adicional nos permite cumplir con las recomendaciones de la CEDAW, por lo que aprueban el siguiente:

DICTAMEN:

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XI y XVIII, 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XI y XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Igualdad de Género y Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, estiman procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe, con las consideraciones y observaciones planteados en el presente Dictamen, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIV BIS al artículo 39 y se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Ley Estatal de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; para quedar como sigue:

Artículo 39. ...*El sistema.*

XIV Bis. **La Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología**

...

Artículo 65. Corresponde al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a la **Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología** y a las instituciones de educación superior pública y privada;

...

TRANSITORIOS:

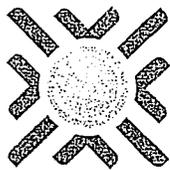
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Publíquese.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan,
Oaxaca a 14 de septiembre de 2020.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES DE
IGUALDAD DE GÉNERO Y,
DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
PRESIDENTA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DIP. ALEJANDRO LOPEZ BRAVO

DIP. INÉS LEAL PELÁEZ